

## III

(Actos adoptados en aplicación del Tratado UE)

## ACTOS ADOPTADOS EN APLICACIÓN DEL TÍTULO V DEL TRATADO UE

## POSICIÓN COMÚN 2008/81/PESC DEL CONSEJO

de 28 de enero de 2008

por la que se modifica la Posición Común 98/409/PESC sobre Sierra Leona

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 15,

En el artículo 4 de la Posición Común 98/409/PESC se inserta el párrafo tercero siguiente:

Considerando lo siguiente:

«La medida prevista en el párrafo primero no se aplicará a los viajes de los testigos cuya presencia sea necesaria en juicio ante el Tribunal Especial para Sierra Leona.».

## Artículo 2

- (1) El 29 de junio de 1998, el Consejo adoptó la Posición Común 98/409/PESC <sup>(1)</sup> sobre Sierra Leona a fin de aplicar las medidas impuestas por la Resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU).

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.

## Artículo 3

La presente Posición Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- (2) El 21 de diciembre de 2007, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1793 (2007) en la que se prevé una excepción a las medidas impuestas por el apartado 5 de la RCSNU 1171 (1998). La Posición Común 98/409/PESC debe ser modificada en consecuencia.

Hecho en Bruselas, el 28 de enero de 2008.

Por el Consejo  
El Presidente  
D. RUPEL

---

<sup>(1)</sup> DO L 187 de 1.7.1998, p. 1.